HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO

21

Ref. Expte. 170946-S-2026
Comisión de Interpretación, Reglamento
Legislación General y Digesto

DESPACHO DE COMISIÓN

Al Honorable Concejo Deliberante:

Esta Comisión ha analizado el expediente de referencia en el cual se solicita al Honorable Concejo establecer un régimen obligatorio para la remoción de todas aquellas instalaciones de cableado aéreo en desuso, cortado o suelto correspondiente a servicio de telecomunicación, telefonía, televisión por cable internet y elasticidad que se encuentren en la vía pública.

Visto el presente de lo actuado esta comisión aconseja el dictado del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer, en el ámbito del Partido de San Isidro, un régimen obligatorio para la remoción de todas aquellas instalaciones de cableado aéreo en desuso, cortado o suelto correspondiente a servicios de telecomunicaciones, telefonía, televisión por cable, internet y electricidad que se encuentren en la vía pública.

ARTÍCULO 2°: Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza será de aplicación a todas aquellas personas jurídicas que revistan el rol de licenciatarias o concesionarias de servicios de telecomunicaciones, transmisión de datos o electricidad mediante instalaciones aéreas, bajo cualquier título jurídico, en el ámbito del Partido de San Isidro.

CAPÍTULO II
CABLEADO E INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO 3°: Cableado en desuso. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por cableado aéreo en desuso a todo conductor, fibra, tendido o infraestructura complementaria que:

a) No se encuentre conectado a ningún equipo activo o red operativa.
b) No transporte señales eléctricas, de datos, voz o imagen de forma efectiva y continua.
c) Esté cortado, colgando, desconectado o visiblemente deteriorado.
d) Haya dejado de prestar servicio durante un período igual o superior a treinta (30) días corridos, sin justificación técnica ante la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación podrá complementar esta definición en la reglamentación, definiendo criterios técnicos y operativos.

ARTÍCULO 4°: Infraestructura Aérea. Las personas jurídicas obligadas conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Ordenanza (en adelante, "las empresas prestadoras"), deberán identificar de manera permanente, visible e inequívoca toda la infraestructura aérea de su propiedad que se halle ubicada en la vía pública, o que tenga algún impacto sobre ella, a fin de permitir determinar con facilidad la titularidad de cada elemento de las respectivas empresas.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por infraestructura aérea cables, postes, soportes, herrajes, cajas de distribución, equipos, antenas y demás elementos esenciales para la correcta prestación del servicio respectivo.

La Autoridad de Aplicación dictará en su reglamentación las especificaciones técnicas correspondientes a las identificaciones de cada infraestructura aérea.

ARTÍCULO 5°: Plan Municipal de Remoción. Dentro del plazo de noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, las empresas prestadoras deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación un Plan de Remoción del Cableado Aéreo en Desuso, que deberá incluir:

a) Cronograma de ejecución.
b) Metodología de relevamiento e identificación.
c) Logística, transporte y disposición final del material.
d) Mecanismos de seguridad para la remoción.

La Autoridad de Aplicación estará facultada para aprobar o rechazar los planes presentados, de corresponder, e incluso podrá solicitar a las empresas prestadoras brinden mayores aclaraciones sobre alguno de los puntos referidos. El plazo establecido por el presente artículo será prorrogable, por única vez por un plazo máximo de treinta (30) días, bajo pedido expreso de las prestadoras y con la respectiva aprobación de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6°: Planos. Las empresas prestadoras deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, en forma anual, planos actualizados de los tendidos e inventarios de infraestructura aérea de sus respectivos servicios en el Partido de San Isidro.

ARTÍCULO 7 °: Confidencialidad. La totalidad de la documentación presentada por las empresas prestadoras, en cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, tendrá carácter de uso exclusivo y estrictamente confidencial para la Municipalidad, no pudiendo ésta compartir los mismos con otras empresas así como tampoco con terceros.

ARTÍCULO 8°: Cargo. El financiamiento de todas las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, incluyendo el relevamiento, remoción, traslado y disposición final del cableado aéreo en desuso, cortado o suelto, así como también la identificación de la infraestructura aérea, será íntegramente responsabilidad de las empresas prestadoras.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN SANCIONATORIO. MODIFICACIONES AL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL

ARTÍCULO 9°: Incorpórase como "Capítulo VI - Del espacio aéreo" al Título III del Código Contravencional de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza Nro. 5182 (y modificatorias), el siguiente texto:

CAPÍTULO VI - Del espacio aéreo

ARTÍCULO 146.°- El mantenimiento en la vía pública o en el espacio aéreo de instalaciones, tendidos, redes de cableado, postes o infraestructura complementaria que se encuentren sueltos, cortados, caídos, colgando, visiblemente deteriorados o adosados de forma antirreglamentaria, será sancionado con multa de 1/9 a 1 SMAM.
La sanción se elevará a una escala de 1/6 a 1 y 1/2 SMAM cuando la condición física de la instalación configure peligro inminente para la seguridad pública o la integridad física de las personas o bienes.

ARTÍCULO 147°.- La falta de presentación, o el incumplimiento de los plazos, metas y cronogramas ejecutivos establecidos en el Plan de Remoción del Cableado Aéreo en Desuso exigido por la normativa aplicable, será sancionado con multa de 1/8 a 1 y 1/3 SMAM.

La misma sanción se aplicará cuando se verifique la omisión o el falseamiento de la presentación anual de los planos actualizados e inventarios de infraestructura aérea. Cuando la empresa obligada opere omitiendo de forma absoluta la presentación del referido Plan, la conducta será sancionada con multa de 1/5 a 2 SMAM.

ARTÍCULO 148°.- La falta de identificación permanente, visible, inequívoca y conforme a las especificaciones técnicas vigentes, del cableado o de la infraestructura aérea emplazada en la vía pública por parte de las empresas prestadoras, será sancionada con multa de 1/10 a 1 SMAM.

ARTÍCULO 10°: Remuneración. Dispónese la remuneración de los Capítulos y Artículos subsiguientes del Código Contravencional de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza Nro. 5182 (y modificatorias).

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 11°: Autoridad de aplicación. La Subsecretaria de Espacio Público, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, o la dependencia que en el futuro tenga asignadas o le hubieran sido delegadas las competencias en la materia, será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza y tendrá a su cargo las siguientes facultades:

a) Establecer los procedimientos técnicos de remoción segura del cableado.
b) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los planes de remoción.
c) Controlar la correcta identificación del cableado.
d) Las demás facultades que al respecto le otorgue la reglamentación oportunamente dictada.

ARTÍCULO 12 °: Coordinación con organismos. La autoridad de aplicación deberá coordinar acciones con los organismos nacionales y provinciales con competencia en la materia de telecomunicaciones y electricidad, a fin de adoptar todas las medidas necesarias tendientes a facilitar el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13°: Nuevas Tecnologías. En el caso de surgimiento o incorporación de nuevas tecnologías por parte de la Municipalidad de San Isidro para el territorio de su jurisdicción, la Autoridad de Aplicación estará facultada para disponer obligaciones adicionales para las empresas prestadoras a fin de la remoción del cableado correspondiente a las tecnologías hoy vigentes.

ARTÍCULO 14 °: Reglamentación. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO

21

Ref. Expte. 170946-S-2026
Comisión de Interpretación, Reglamento
Legislación General y Digesto

ARTÍCULO 15 °: Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su reglamentación.

ARTÍCULO 16 °: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.

SALA DE COMISIÓN, San Isidro 24 de julio de 2026

Bernabé Burini Quintana
CONCEJAL
BLOQUE ConVocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

María de los Angeles Durand Aparicio
CONCEJAL
BLOQUE PRIMERO SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Guido Alvarado
PRESIDENTE
BLOQUE PRIMERO SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Federico Calvente Reyes
PRESIDENTE
BLOQUE La Libertad Avanza
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Manuela Schapoliser
PRESIDENTA
BLOQUE Movimiento Derecho al Futuro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Juan Bautista Ocampo
PRESIDENTE
BLOQUE ConVocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO